

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado según el Anexo a esta Ordenanza.

Artículo 2º

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

Artículo 3º

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y del Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 4º

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación de cada uno de los

sujetos pasivos.

Artigo 5º

1. Establecese unha bonificación do 100% para os turismos e motocicletas, inscritos no padrón, que teñan unha antigüidade igual ou superior a 25 anos, no momento de xeración do padrón, considerada dita antigüidade nos termos establecidos no artigo 95.6.c) do Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, polo que se aproba o Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais.

2. Os propietarios dos vehículos que teñan dereito a acollerse á bonificación prevista no apartado 1 deberán solicitar dita bonificación mediante a presentación da oportuna solicitude no Rexistro Xeral de entrada de documentos do Concello de Forcarei, acompañando o DNI do solicitante e a xustificación documental do cumprimento das condicións establecidas no antedito artigo 95.6.c) do Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, polo que se aproba o Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

24-02-2006 ENGADIDO ARTIGO 5ª BONIFICACION PARA COCHES DE MAIS DE 25 ANOS
AINDO ESTÁ EN PERIODO DE EXPOSICIÓN

A N E X O:

Se aplicará el coeficiente del 1,2 sobre las tarifas establecidas en el artículo 96 de la Lai 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales:

Potencia y clase de vehículo	base	cuota: aprobado
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	15,15
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	40,89
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	86,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	89,61	107,53
De más de 20 caballos fiscales	112,00	134,40
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	83,30	99,96
De 21 a 50 plazas	118,64	142,37
De más de 50 plazas	148,30	177,96
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	42,28	50,74
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	83,30	99,96
De 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	118,64	142,37
De más de 9.999 kg. de carga útil	148,30	177,96
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	33,32

De más de 25 caballos fiscales	83,30	99,96
E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	17,67	21,20
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	27,77	33,32
De más de 2.999 kg. de carga útil	83,30	99,96
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	4,42	5,30
Motocicletas de hasta 125 c.c.	4,42	5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57	9,09
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15	18,17
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29	36,35
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58	72,70

9-11-2001 conversión de pesetas en euros